

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/762/2008, de 12 de mayo, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008/2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/ 553 /2006, de 3 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de abril) modificada por orden EDU/629/2008, de 16 de abril («Boletín Oficial de Castilla y León» de 24 de abril), se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4 procede ahora convocar las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2008/2009.

Asimismo, y de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 1.2 de las bases reguladoras, con la finalidad de conseguir una mayor agilidad administrativa, y a la vez simplificar los trámites a los ciudadanos, se coordina la presente convocatoria de ayudas, con la que realiza el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, de modo que los interesados deberán presentar una única solicitud para participar en las dos convocatorias y tener así acceso a ambas ayudas.

En la presente convocatoria se sigue la línea ya iniciada en convocatorias anteriores, otorgando una especial atención a colectivos con mayores dificultades y que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico. Así, se mantiene la supresión del requisito del límite de renta en familias numerosas, familias en las que alguno de sus miembros cuente con algún tipo de discapacidad, o bien sean víctimas de la violencia de género o víctimas de terrorismo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO*Primero.- Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse estudios de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008/2009.

1.2. La concesión de estas ayudas se efectuará en dos fases en función de la obtención de las ayudas que para libros de texto y material didáctico convoque el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008/2009.

Segundo.- Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (3.546.700 €), con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2008 y de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (7.977.700 €), con cargo a la misma aplicación de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2009.

Dicho crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.2. La cuantía de las ayudas será de CIENTO DIECISÉIS EUROS (116 €) por alumno que vaya a cursar Educación Primaria, de CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (136 €) por alumno que vaya a cursar 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) por alumno que vaya a cursar 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Para los alumnos que cursen sus estudios dentro de los programas bilingües, las cuantías serán de DOSCIENTOS EUROS (200 €) por alumno que vaya a cursar Educación Primaria y de TRESCIENTOS EUROS (300 €) por alumno que vaya a cursar Educación Secundaria Obligatoria.

Por su parte, aquellos alumnos que obtengan la ayuda correspondiente en la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para libros de texto y material didáctico para el curso 2008/2009, recibirán la diferencia entre las anteriores cuantías y la ayuda concedida por éste.

Tercero.- Beneficiarios.

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el padre, madre o tutor legal de los alumnos que vayan a cursar Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2008/2009 en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León siempre que la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previas a la aplicación del mínimo personal y familiar y practicada la reducción por rendimientos de trabajo a que se refiere el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2006, de los miembros que integran la unidad familiar, no supere la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000 €).

3.2. Se computará a efectos de dicho límite, la renta disponible, en los términos anteriormente indicados, proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada de oficio por la Consejería de Educación en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.5 y la cantidad señalada se incrementará en 3.000 € por cada hijo que exceda de dos.

Para los solicitantes que no están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado devolución de ese impuesto, a las imputaciones íntegras, proporcionadas al órgano gestor, se le restará la cantidad de 3.500 €.

3.3. El límite de renta indicado para poder ser beneficiario de estas ayudas no se aplicará a aquellas familias que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tengan la condición legal de familia numerosa, ni a aquellas en las que algún miembro tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, ni a las que hayan sido víctimas de delitos de terrorismo o de violencia de género. Estas circunstancias deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

3.4. Además, para ser beneficiario de la cuantía correspondiente a la segunda fase se exigirá que el alumno no resulte beneficiario de las ayudas de libros correspondientes a la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008/2009.

Cuarto.- Formalización de las solicitudes.

4.1. Las solicitudes, una por cada alumno, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se formalizarán por cuadruplicado en los impresos oficiales, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, que se facilitarán gratuitamente a las personas interesadas en las secretarías de los centros docentes. Se admitirán, excepcionalmente, las solicitudes presentadas utilizando el modelo que aparezca en la convocatoria de ayudas de libros de texto y material didáctico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008/2009 y en el plazo establecido en la misma. En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud.

4.2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el año académico 2007/2008, salvo aquellas correspondientes a niños de cinco años que no se encuentren escolarizados, durante el curso 2007/2008 en centros docentes, que deberán presentarse en el registro de la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar de residencia.

4.3. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 3.3 deberán acompañar a la solicitud, original o copia

compulsada del documento que la acredite en función de la circunstancia a considerar:

- Título que acredite la condición de familia numerosa en vigor para los solicitantes que no se encuentren inscritos en el Registro de Familias Numerosas de Castilla y León.
- Documento oficial que acredite el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, emitido por el órgano técnico competente dependiente de los órganos correspondientes de la Comunidad.
- Resolución administrativa por la que se hubiere reconocido al interesado la condición de víctima del terrorismo.
- Resolución judicial otorgando Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima, o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de delitos o faltas que constituyen violencia de género. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

4.4. Se excluye la posibilidad de la presentación de las solicitudes por vía telemática, por concurrir las circunstancias excepcionales previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.5. La solicitud deberá ser firmada por el solicitante y el cónyuge, en su caso, e implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la información correspondiente relativa a la condición de familia numerosa en el supuesto de solicitantes de ayuda inscritos en el Registro de Familias Numerosas de Castilla y León.

4.6. La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Secretaría General de la Consejería de Educación.

4.7. En la solicitud se podrá autorizar para que, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda, ésta se perciba a través del centro docente, en los términos del apartado 8.2.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes abarcará desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el día 28 de mayo de 2008.

5.2. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado 6.4, para la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y para la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Sexto.- Tramitación.

6.1. El centro docente, en el momento en el que se entregue la solicitud, la sellará y fechará en el espacio reservado para ello, revisará la correcta cumplimentación de todos los apartados de la solicitud y la aportación de la documentación necesaria, archivará la copia destinada al centro y devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director/a del centro realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro.

b) Certificará la relación alfabética de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud conforme al modelo de Anexo II.

c) En su caso, cumplimentará el modelo que figura como Anexo III, en el que certificará la relación alfabética de los alumnos cuyas madres o tutores hayan acreditado ante la dirección del centro que han sido víctimas de violencia de género.

d) En su caso, cumplimentará el modelo que figura como Anexo IV, en el que certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos cuyos padres, madres o tutores hayan autorizado en la solicitud al director para que perciba el importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro, en caso de ser beneficiarios de la ayuda.

6.2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el día 29 de mayo, para entregar la certificación mencionada en el apartado 6.1. b), acompañada de todas las solicitudes presentadas, debidamente ordenadas y, en su caso, de las certificaciones de los apartados 6.1. c) y d). A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, el Anexo III se presentará en sobre cerrado.

6.3. Las Direcciones Provinciales de Educación grabarán las solicitudes hasta el día 10 de junio de 2008.

6.4. La Secretaría General de la Consejería de Educación, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación. La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

Séptimo.- Resolución.

7.1. La convocatoria será resuelta, en dos fases por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Secretario General de la Consejería de Educación.

7.2. Las resoluciones se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

7.3. En la primera fase, que podrá resolverse parcialmente, se resolverá la concesión de ayudas por las cuantías indicadas en el apartado 2.2 de la presente Orden, de las que se restará el importe de la ayuda que figure en la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el mismo curso 2008/2009.

7.4. En la segunda fase, se resolverá la concesión de ayudas por el mismo importe que figura en la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, siempre que el alumno haya obtenido la ayuda en la primera fase de la resolución y no haya obtenido la ayuda del Ministerio para el curso 2008/2009.

7.5. El plazo máximo para resolver la convocatoria en la primera fase y publicar la resolución será de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En la segunda fase, el plazo máximo para resolver y publicar la Resolución será de seis meses desde que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte haya resuelto totalmente su convocatoria de ayudas para libros de texto y material didáctico para el curso 2008/2009. Transcurridos dichos plazos sin que hubieran sido publicadas las resoluciones se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.6. Contra las Resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso-administrativo.

Octavo.- Procedimiento de pago de la ayuda.

8.1. Las ayudas se abonarán, en dos fases, a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida en la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

8.2. No obstante, con objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra de libros de texto para el curso 2008/2009, el centro podrá adquirir directamente los libros en aquellos casos en los que el equipo directivo así lo determine. Esta medida se podrá adoptar en la adquisición de libros de texto para los alumnos pertenecientes a minorías o medios socio-culturales y familiares desfavorecidos encuadrados en programas específicos de compensación educativa, y siempre que se cuente con la autorización expresa del padre, madre o tutor legal manifestada en la solicitud.

No será de aplicación esta medida para aquellos alumnos que en el curso 2008/2009 no continúen sus estudios en el centro docente en que están actualmente matriculados.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán, en el plazo de un mes, certificar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la recepción y destino de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo V de la presente Orden.

Noveno.- Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Décimo.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privadas, salvo las concedidas en la primera fase de la resolución que serán compatibles con las concedidas en virtud de la convocatoria del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2008/2009.

Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras sub-

venciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosegundo.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.- Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de mayo de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL
Y DEPORTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ANEXO II

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2008/2009
Relación de alumnos.

D./D^a
Director/a del centro: Código:
Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que los padres, madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han presentado solicitud de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2008/2009.

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....		
.....		

Segundo.- Que la presente relación contienealumnos, comenzando por..... y finalizando por.....

Y para que conste expido la presente certificación en a ... de.....de 2008

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a.... (Director/a del centro)

ANEXO III

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2008/2009
Certificado de alumnos cuyas madres o tutores han presentado la solicitud y han acreditado ser
víctimas de violencia de género.

D./D^a Director/a
del centro: Código:
Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que las madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han
presentado solicitud de ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2008/2009
y que han acreditado ser víctimas de violencia de género, de acuerdo con la documentación obrante en
el Centro.

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....		
.....		

Segundo.- Que la presente relación contienealumnos, comenzando
por..... y finalizando por.....

Y para que conste expido la presente certificación en a de.....de 2008

(Sello y Firma)

ANEXO IV

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2008/2009
Datos bancarios del centro y relación de alumnos cuyos padres, madres o tutores han
autorizado la percepción de la ayuda a través del centro.

D./D^a
 Director/a del centro: Código:
 Localidad: Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que los datos del centro son los siguientes:

Código de Identificación Fiscal	Domicilio	Teléfono
..... (Indicar letra y número)		

Entidad	Oficina	Dígito Control	Número de cuenta
..... (4 dígitos)	 (4 dígitos)	 (2 dígitos)	 (10 dígitos)

Segundo.- Que los padres, madres o tutores de los alumnos que figuran en la relación alfabética siguiente han autorizado, firmando en la solicitud, al director/a del centro para que, en caso de ser beneficiario de la ayuda para financiar la adquisición de libros de texto durante el curso 2008/2009, perciba su importe a través de la cuenta bancaria de dicho centro.

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....		
.....		

Y para que conste expido la presente certificación en a de de 2008

(Sello y Firma)

ANEXO V

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO. CURSO 2008/2009
Certificado de recepción y destino de las ayudas abonadas a través del centro.

D./D^a.....Director/a
del centro:Código:
Localidad:Provincia:

CERTIFICA:

Primero.- Que ha recibido en la cuenta corriente número....., abierta en a nombre del centro docente....., la cantidad de€, librada por la Consejería de Educación correspondiente a(nº).....ayudas de la convocatoria para financiar la adquisición de libros de texto, para el alumnado que cursa Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 2008/2009, concedidas a los padres, madres o tutores de los siguientes alumnos/as:

Apellidos	Nombre	Nivel y curso en que está matriculado
.....		
.....		

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas a la adquisición de libros de texto, en el curso 2008/2009, para los alumnos/as especificados en esta relación, cuyos padres, madres o tutores han sido beneficiarios de las ayudas correspondientes a la mencionada convocatoria.

Y para que conste expido la presente certificación en a ... de de 200..

(Sello y Firma)

Fdo.: D./D^a. (Director/a del centro)